



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000375 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

23 JUN 2025

**VISTO:** El Expediente de Registro de Doc. Nº 2056583, de fecha 27 de enero del 2025, Oficio Nº 038-2025-GOB.RE.TUMBES-DIRECTUR-DR-DT, de fecha 29 de enero del 2025, Informe Nº 014-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-Abog.JCA, de fecha 04 de febrero del 2025 e Informe Nº 259-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de abril del 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 183 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que el término de la Carrera Administrativa se **expresa por resolución del titular de la entidad** o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Que, mediante Ley Nº 32199, publicada el 17 de diciembre del 2024, se modifica entre otros, el artículo 35, literal a) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, disponiéndose que es causa justificada para el cese definitivo de un servidor, **el límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad.**

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. Nº 2056583, de fecha 27 de enero del 2025, doña **MARIA LILIA MOGOLLON CHUNGA**, servidora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, solicita continuidad laboral hasta el 31 de diciembre del 2025, en consideración a que el 21 de febrero del 2025 cumple setenta (70) años



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°000375 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

23 JUN 2025

de edad; amparándose en la Ley N° 32199, que modifica el artículo 35, literal a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”**.

Que, de acuerdo al Documento Nacional de Identidad N° 00201825, la servidora **MARIA LILIA MONGOLLON CHUNGA**, tiene como fecha de nacimiento el 21 de febrero de 1955, en mérito a ello se tiene que al 21 de febrero del 2025 cumplió 70 años de edad.

Que, respecto a la vigencia de la Ley N° 32199, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N° 000017-2025-SERVIR/GPGSC, de fecha 17 de enero del 2025, se ha pronunciado, y concluye lo siguiente:

- 3.1. De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública, y el principio laboral constitucional “indubio pro operario”, para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000375 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbés,

23 JUN 2025



- Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años;
- Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas.

3.2. Asimismo, en línea con las acciones y actividades que permitan el desarrollo de la gestión y operatividad institucional, debe considerarse que en la solicitud que presente el servidor, para continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años, se señale expresamente la fecha de su continuidad laboral –temporal y excepcional –, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma (31 de diciembre del año en que cumple la edad para el cese definitivo). De igual forma, la solicitud debe presentarse antes que el servidor cumpla los setenta (70) años.

Que, la servidora **MARIA LILIA MOGOLLON CHUNGA**, ha presentado con fecha 27 de enero del 2025, su solicitud de continuidad laboral, amparándose en la Ley Nº 32199, manifestando su voluntad de laborar hasta el 31 de diciembre del 2025.

Que, en ese sentido, en el marco de la Ley Nº 32199, y estando a la fecha de presentación de la solicitud de continuidad laboral de la servidora **MARIA LILIA MOGOLLON CHUNGA**, corresponde extender el cese del administrado al 31 de diciembre del año en que cumple 70 años de edad.

Que, en este orden de ideas, corresponder aprobar mediante Resolución lo solicitado por el administrado.

Que, mediante Informe Nº 014-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-abog.JCA, de fecha 04 de febrero del 2025, el Abogado de la Oficina de Recursos, se pronuncia sobre la solicitud presentada por la servidora **María Lilia Mogollón Chunga**, en el sentido de que lo solicitado por la referida servidora, amerita ser amparado por encontrarse dentro de los alcances de la Ley, toda vez que cumplirá los 70 años de edad, el 21 de febrero del 2025.

Que, mediante Informe Nº 259-2025/GOB.RERG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 09 de abril del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, emite opinión legal respecto a la continuidad laborales de la OPINION siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000375 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

23 JUN 2025



**PRIMERO.-** Que, corresponde **APROBAR** la solicitud de continuidad laboral con eficacia anticipada a partir del 22 de febrero del 2025 de la servidora **MARIA LILIA MOGOLLON CHUNGA**, en el cargo de Técnico en Turismo II hasta el 31 de diciembre del 2025.

**SEGUNDO.- DISPONER**, que la servidora antes mencionada continuara percibiendo sus remuneraciones e incentivo laboral en mérito a su régimen laboral Decreto Legislativo N° 276.



Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

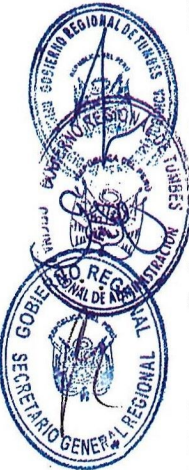
En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la servidora nombrada **MARIA LILIA MOGOLLON CHUNGA**, a través del Expediente de Registro de Doc. N° 2056583, de fecha 27 de enero del 2025.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** la **CONTINUIDAD LABORAL** en su puesto hasta el 31 de diciembre del 2025, de la servidora **MARIA LILIA MOGOLLON CHUNGA**, en el cargo de Técnico en Turismo II de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, en mérito al artículo 35, literal a) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley N° 32199, por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la servidora pública antes mencionada continúe percibiendo sus remuneraciones e incentivos laborales en mérito a su régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el 31 de diciembre del 2025, año en la cual cumple setenta (70) años de edad.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000375 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

23 JUN 2025

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que una vez concluida la continuidad laboral a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos, deberá realizar las acciones administrativas correspondiente, para la emisión de la Resolución respectiva sobre el **cese definitivo** de la carrera administrativa de la servidora **MARIA LILIA MOGOLLON CHUNGA**, debiendo también realizar el cálculo de los beneficios que le corresponde; así como la Compensación por Tiempo de Servicios efectivos prestados al Estado, la misma que debe ser calculada en función al párrafo primero del del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 32199.

**ARTICULO QUINTO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Ing. Segismundo Cruces Ordinola*  
GOBERNADOR REGIONAL

